



CRITERIO JURISDICCIONAL 22/2025 *(Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 28/08/2025)*

ROL DE SOCIO O ACCIONISTA. SU ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PUEDE SOLICITARSE POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA QUE RENUNCIÓ AL VÍNCULO CON LA PERSONA MORAL, CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 27, APARTADO A, FRACCIÓN I Y APARTADO B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DISPONE EL DEBER DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DE PROPORCIONAR EN EL CITADO REGISTRO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU SITUACIÓN FISCAL.

Antecedentes.

Una persona física contribuyente, que con anterioridad había terminado formal y materialmente su relación con una persona moral, solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a través de un caso de aclaración, la actualización del rol como socio o accionista, pidiendo la desvinculación total con dicha moral, exhibiendo para acreditar esta circunstancia el instrumento notarial de renuncia al poder para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por la persona moral aludida; sin embargo, la solicitud le fue negada bajo el argumento de que era la propia persona moral quien debía presentar el alta o baja de sus socios o accionistas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 295/CFF de la Primera Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025, a saber "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales".

Argumento de defensa considerado en la sentencia.

En el medio de defensa interpuesto se expuso como argumento la ilegalidad consistente en que la autoridad, sin motivo ni fundamento alguno, impide a la persona física contribuyente el cumplimiento de la obligación que, sinalagmáticamente, también es un derecho: el de actualizar la información fiscal proporcionada al Registro Federal de Contribuyentes, para que esta coincida con la situación que, de hecho y derecho, constituyen las actividades económicas con las cuales se cumple con la responsabilidad de aportar al gasto público, conforme a los principios de equidad y proporcionalidad a los que se refiere la fracción IV del artículo 31 constitucional, en relación con la fracción I del apartado A del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, en el caso concreto, la parte actora acreditó la terminación del vínculo con la persona moral mencionada.

Sin que sea un impedimento el que la persona moral sea la principal obligada a comunicar al Servicio de Administración Tributaria la modificación de su acta constitutiva, en lo que se refiere al

pág. 1





cambio, abandono o adición de los socios, accionistas o representantes legales que la conformen, ya que el cumplimiento de las obligaciones de la persona física, como lo es la actualización de la información relacionada a su situación fiscal, no puede depender del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros.

Criterio jurisdiccional obtenido por PRODECON en Juicio de Nulidad.

El Órgano Jurisdiccional declaró fundado el argumento expuesto en el escrito de demanda, en virtud de que consideró insuficiente que la negativa determinada por la autoridad fiscal, en la respuesta al caso de aclaración, se sustentara en la obligación de un tercero respecto del cual la parte actora no se encuentra obligada a soportar las consecuencias de su incumplimiento, sobre todo, considerando que las personas físicas tienen la obligación de proporcionar en el Registro Federal de Contribuyentes la información relacionada con su situación fiscal, lo cual puede involucrar la actualización del rol de socio o accionista que hubiese ostentado con alguna persona moral; de ahí que se estimó que la autoridad debe atender el fin esencial de la pretensión del solicitante y proceder a la modificación (baja) del rol como socio o accionista, máxime que el promovente anexó a su solicitud la documental idónea para acreditar la terminación del vínculo con la persona moral relacionada, misma que se administró con el informe rendido por la propia autoridad, con motivo de la queja promovida ante esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el que reconoció que la persona física podía presentar la solicitud de la actualización del rol de socio mediante un caso aclaración en el portal del Servicio de Administración Tributaria.

Además, se consideró que la resolución impugnada le causa un grave perjuicio a la parte actora al impedir que tribute en el Régimen Simplificado de Confianza, por tener la calidad de socio, en atención a lo dispuesto en el artículo 113-E párrafos primero y octavo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ese sentido, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa concluyó que se actualizaba la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, declarando la nulidad del acto impugnado para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que considere que la persona física actora se encuentra desvinculada con la persona moral involucrada y, en consecuencia, se modifique en el Registro Federal del Contribuyente el rol de socio, accionista y/o representante legal que la promovente tiene con la referida moral.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Sala Regional en Chihuahua, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2025. Sentencia Pendiente de Firmeza.